

**Artículo 2.- Mecanismo de participación**

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo al que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidos al Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, ubicada en Calle Uno Oeste N° 060 – Urbanización Córpac, San Isidro, Lima o a través de la Mesa de Partes Virtual (Plataforma de Trámites Digitales - PTD) en el siguiente enlace: <https://sistemas.produce.gob.pe/#/administrados> y/o a la dirección electrónica [dgtdf@produce.gob.pe](mailto:dgtdf@produce.gob.pe); pudiendo utilizar para ello el formato del Anexo de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR  
Ministro de la Producción

1942894-1

**Designan Coordinador de Abastecimiento de la Oficina General de Administración**

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 020-2021-FONDEPES/J

Lima, 12 de abril de 2021

VISTOS: El Informe N° 0058-2021-FONDEPES/OGA/UFRH y la Nota N° 043-2021-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, FONDEPES) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE y elevado a rango de Ley a través del artículo 57 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 031-2020-FONDEPES/GG se aprobó el Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del FONDEPES vigente, estableciéndose en el mismo que el cargo de Coordinador(a) de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del FONDEPES es de confianza;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 060-2020-FONDEPES/J se aprobó la modificación del Clasificador de Cargos del FONDEPES, mediante el cual se establece los requisitos y perfil para el cargo de Coordinador (a) de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del FONDEPES.

Que, a la fecha el cargo antes señalado se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar al Coordinador de Abastecimiento de la Oficina General de Administración;

Que, mediante Informe N° 0058-2021-FONDEPES/OGA/UFRH la Coordinación de la Unidad funcional de Recursos Humanos concluye que el señor Elmer Enrique Ríofrío Gonzales, cumple con los requisitos mínimos del perfil del cargo de confianza Coordinador(a) de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del FONDEPES, conforme a lo establecido en el Clasificador de Cargos del FONDEPES, aprobado con Resolución Jefatural N° 060-2020-FONDEPES/J.

Que, mediante Nota N° 043-2021-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica expuso su conformidad respecto de la propuesta de designación indicada;

De acuerdo con la Ley N° 27594, "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos", así como en el ejercicio de las facultades previstas en el literal l) del

artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar, al señor ELMER ENRÍQUE RIOFRÍO GONZALES en el cargo de Coordinador de Abastecimiento de la Oficina General de Administración.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Entidad.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ALVARO RICARDO REINOSO ROSAS  
Jefe

1943124-1

**TRABAJO Y PROMOCION  
DEL EMPLEO**

**Disponen la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad del Seguro Social de Salud - EsSalud**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 061-2021-TR

Lima, 9 de abril del 2021

VISTOS: El Oficio N° 069-SG-ESSALUD-2021 de la Secretaría General del Seguro Social de Salud - EsSalud; el Informe N° 0052-2021-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 0245-2021-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, concordante con el artículo 39 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, prescribe que el Seguro Social de Salud - EsSalud constituye una entidad administradora de fondos intangibles de la Seguridad Social y se encuentra adscrito al citado Ministerio;

Que, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - EsSalud, dicha entidad tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, por otro lado, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, señala que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general; a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento

Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento. El Análisis de Calidad Regulatoria también tiene como finalidad determinar y reducir las cargas administrativas que se generan a los administrados como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo;

Que, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, las entidades del Poder Ejecutivo, cuando corresponda, quedan obligadas a emitir las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria;

Que, asimismo, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 046-2019-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las Entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece que las entidades públicas, sin perjuicio del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado, deben continuar con su labor de simplificación administrativa, mejorando sus procedimientos y procesos con el objetivo de reducir tiempos y costos a los administrados;

Que, en tal sentido, el numeral 40.5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos, o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los Organismos Técnicos Especializados, según corresponda; Resolución del titular de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2016-TR se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Seguro Social de Salud – EsSalud;

Que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, mediante el documento de vistos, la Secretaría General del Seguro Social de Salud – EsSalud estima pertinente proceder con la eliminación y simplificación de requisitos de un grupo de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad a cargo del Seguro Social de Salud, lo que resulta concordante con los principios de Informalismo, Eficacia y Simplicidad previstos en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 0052-2021-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite y hace suyo el Informe N° 0051-2021-MTPE/4/9.3 de la Oficina de Organización y Modernización, mediante el cual emite opinión favorable al proyecto de Resolución Ministerial que dispone la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad del Seguro Social de Salud – EsSalud;

Con las visaciones de la Gerencia General del Seguro Social de Salud – EsSalud, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Objeto

Dispóngase la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad del Seguro Social de Salud- EsSalud, conforme al siguiente detalle:

1.1. Simplificación de los requisitos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad señalados en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

1.2. Eliminación de los requisitos de los procedimientos administrativos señalados en el Anexo 2, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 2. Remisión

Remítase a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, copia de la presente Resolución Ministerial, así como los Anexos a que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 3. Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial y de sus Anexos en el Portal del diario oficial El Peruano ([www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)) el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1943126-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Aprueban la “Guía de implementación de Vías Activas en el marco del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19”**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 118-2021-VIVIENDA

Lima, 12 de abril de 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 093-2021-VIVIENDA/VMVU-DGADT, de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico (DGADT); el Informe N° 031-2021-VIVIENDA/VMVU-DGADT-DA, de la Dirección de Accesibilidad; el Informe N° 120-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo (DGPRVU); el Informe Legal N° 12-2021-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU/DUDU-MCMB, de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), el citado Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros